

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

24 JUN. 2022

REF. SUCESIÓN, 2019-00004

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone, no tener en cuenta el acuerdo de distribución allegada al plenario por la apoderada de algunos de los herederos reconocidos en esta causa, toda vez que de conformidad con el artículo 518 del C.G. del P., en consonancia con el artículo 1391 del Código Civil, la adjudicación especial deberá ser comunicada al partidor por la totalidad de los coasignatarios, de lo contrario deberá ajustarse a las expresas disposiciones de distribución hereditaria.

Y, en caso *sub-lite*, no se evidencia que dicho documento haya sido comunicado al partidor y menos aún que se encuentre suscrito por la totalidad de los adjudicatarios.

Así las cosas, estese a lo dispuesto en auto del 25 de mayo de 2022 mediante el cual se aprobó el trabajo de partición adjudicación de la masa sucesoral, el cual cobro ejecutoria sin objeción alguna.

NOTIFIQUESE;



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez